

**PROGRAMA DE VOLUNTARIADO CEPAM**  
**GUAYAQUIL**  
**CLINICA JURÍDICA FEMINISTA**

**Autora:** Shayna Benitez Salazar

**Tema:** Estándares internacionales en materia de derechos humanos sobre el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en víctimas de violación.

**Universidad:** Universidad de Guayaquil

Ecuador-Guayaquil

**2021-2022**

## **ESTANDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ABORTO EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN**

El deber del Estado es garantizar el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva como derecho de las mujeres según los estándares internacionales sobre derechos humanos, con el fin de respetar el derecho a la vida, la salud, la intimidad, la integridad y el no ser discriminado.

En Ecuador 1 de 4 mujeres han vivido violencia sexual, considerando el ámbito social un porcentaje del 97% de las víctimas no denunciaron a sus agresores. Eso quiere decir que tan solo un total de 4.830 víctimas de violación realizaron las respectivas denuncias. En lo que va del 2021, hasta el 8 de noviembre hay 4.596 denuncias absolutas por violación en el país. De acuerdo a la normativa internacional, el Estado debe garantizar la protección de las mujeres contra la vulneración de sus derechos humanos para no ser discriminadas ni revictimizadas en la obtención de justicia.

### **I. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL.**

Bajo los preceptos de la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas 60/147 en su párrafo 8, se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido daños individuales, colectivos, lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional. Además, no es un requerimiento obligatorio la identificación del perpetrador o vulnerador para catalogar a quien es afectado en sus derechos como víctima. Por lo cual, el Estado debe asegurarse de que sean tratadas con humanidad, respeto a su dignidad e integridad, que le

ofrezcan acceso gratuito a la justicia, bienestar físico, psicológico y que se respete su intimidad y confidencialidad.

Toda víctima tiene derecho a disponer de recursos que le faciliten el acceso gratuito y efectivo a la justicia, a la reparación adecuada y rápida del daño sufrido y el acceso a la información pertinente sobre su situación y los mecanismos de reparación del daño sufrido.

La víctima de violación sexual es una persona que ha sufrido el daño de su bien jurídico (integridad y libertad sexual) por lo cual es deber del Estado reintegrar el derecho vulnerado a través de la realización de la justicia, es decir volver al equilibrio jurídico anterior a la de la vulneración del derecho, dicho de otra manera si la víctima tiene secuelas el deber del Estado es ofrecerle ayuda médica y psicológica, si se encuentra en peligro debe protegerla del agresor y garantizar que no se vuelva a cometer el delito. La reparación debe cumplir con el principio de proporcionalidad, ya que debe resarcir el daño sufrido, velar para que la víctima vuelva a su condición natural, la que era antes de ser vulnerada respetando los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Desde la perspectiva conceptual podemos encasillar a la violación sexual como forma de tortura y se la debe tratar como tal, ya que involucra la desnudez forzada y la realización de actos sexuales bajo coacción que conlleva a consecuencias psicosociales, desacreditación dentro de la sociedad y es un acto degradante para la víctima. Si partimos desde este concepto el Estado ecuatoriano ha estado incumpliendo varias normas, tratados y convenciones del derecho internacional acerca de cómo tratar a las víctimas de tortura.

El artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.”

Dentro de las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador en cuanto a reparación y rehabilitación de víctimas el Comité contra la Tortura insta a:

- a)  
Acelerar los trámites ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Defensoría del Pueblo para la concesión de indemnizaciones en base a lo dispuesto en la Ley de Reparación de Víctimas;
- b) Proporcionar a todas las víctimas de tortura y malos tratos una reparación integral del daño que incluya una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación lo más completa posible;
- c) Facilitar información actualizada sobre las medidas de reparación e indemnización proporcionadas a las víctimas de tortura o a sus familiares.

## **II. EVITAR REVICTIMIZAR - PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN.**

El Estado tiene la obligación brindar confianza a las víctimas directas e indirectas de la violación y evitar la revictimización a toda costa, para que no vuelva a revivir la traumática experiencia se debe seguir protocolos o procedimientos que ayuden a las niñas, niños, adolescentes y mujeres a conllevar mejor el proceso judicial.

La revictimización entra en contexto y se da como consecuencia de la relación víctima y sistema judicial en la cual puede tener muchos impactos tales como físicos, emocionales, socio-culturales y económicos, por lo cual lo primordial es prestar atención a la conducta de la víctima, en especial cuando se está receptando la denuncia, la declaración y los exámenes médicos.

El sistema de justicia actual del país no se ha instruido de manera correcta en cómo proceder con víctimas de violación, ha endurecido las penas para los violadores pero no tiene un buen equipo multidisciplinario ni interdisciplinario

que acompañe a la vulnerada en todo el tedioso proceso judicial, no hay protocolos eficaces ni de acción rápida para proteger a la víctima de la revictimización, la discriminación, el daño psicológico y el daño psicosocial, en los peores casos no hay protocolos médicos.

Las consecuencias de la tortura sexual no solo involucran dolor físico o emocional, puesto que muchas víctimas enfrentan estrés postraumático, ansiedad grave, pesadillas, pérdida de memoria, comportamiento agresivo, depresión, comportamientos autodestructivos y suicidas, presentan síntomas psicósomáticos grave, dentro de las consecuencias físicas podemos encontrar infecciones anales, vaginales y orales, desgarros en genitales con hemorragia interna, enfermedades de transmisión sexual incurables y embarazos no deseados.

Es por eso que se deben seguir protocolos con el fin de que no se revictimice a la persona que pasa por este proceso, debemos humanizar el proceso y dejar de ser sistemáticos en los momentos que se necesiten. Dentro de las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador en cuanto a investigación de denuncias de tortura y malos tratos el Comité insta a:

a) Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera pronta e imparcial por un mecanismo independiente, sin relación institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores;

b)  
Velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos;

c)  
Velar por que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos

Las víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial penal tienen derecho a:

1. A no revivir la experiencia que la puso en condición de víctima.
2. A exámenes médicos oportunos, sin la presentación de la denuncia.
3. A recibir los anticonceptivos de emergencia en establecimientos médicos de manera gratuita.
4. A la libre elección de interrumpir el embarazo fruto de la violación en caso de que la víctima lo solicite.
5. A no ser discriminada por condiciones ideológicas, religiosos o de culto, tradiciones, cultural, nivel socioeconómicos, raza, etnia, discapacidades o cualquier otra condición.
6. A no seguir en contacto con el o los agresores.

La revictimización es el daño o sufrimiento causado por el poder judicial, la policía, los médicos, psicólogos, los familiares, la sociedad, a parte del ocasionado por la o las personas que cometieron el delito, es por eso que se debe seguir un procedimiento como:

1. Acompañamiento terapéutico, diagnóstico, información y orientación de víctimas.
2. Debida diligencia, investigación y sanción de responsables.
3. Protección de la víctima.
4. Grabar la declaración de la víctima para que solo reviva 1 vez la experiencia traumática.
5. Ayuda y acompañamiento médico en caso de embarazos no deseados y acción rápida y sin discriminación en caso de que la víctima desee interrumpir la gestación sin necesidad de presentar denuncia.
6. Crear centros que se especialicen en la recepción de la víctima y su declaración, así se crea un ambiente seguro para la víctima y no tienen

que movilizarse a las unidades judiciales u hospitales que pueden hacer la experiencia más traumática o terrorífica.

### **III. CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO.**

En los últimos años se ha observado cambios importantes sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la mujer vinculado con el acceso al aborto y aunque el aborto es cuestión de derechos humanos en Ecuador sigue habiendo leyes restrictivas que penalizan y prohíben el aborto en circunstancias de violación.

El Comité de Derechos Humanos marcó que las violaciones del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Observación General núm. 28 párrafo 11 acerca de la desaprobación del acceso a un aborto en condiciones seguras a las mujeres que han quedado embarazadas producto de una violación son consideradas tortura así como un acto denigrante y solicita presentar al Comité información sobre las medidas de protección a la mujer y los recursos usados haciendo referencia al artículo vulnerado.

La CEDAW en el párrafo 32 literal b “El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la situación sanitaria de su población y observa con preocupación: La negativa expresada durante los debates parlamentarios sobre el Código Integral Penal a despenalizar el aborto incluso en casos de violación, sin tener en cuenta los casos de incesto o de malformaciones graves del feto”

El Comité de CEDAW exhorta al Estado protección para las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras. Existiendo la preocupación que si no se hace de aquella manera el riesgo de que peligre la vida o la salud de la mujer sea mayor, incluyendo las consecuencias penales que se derivan de aquel acto.

Despenalizar el aborto en caso de violación es fortalecer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes y eso no involucra dejar impune el delito de violación, sino más bien busca resarcir el derecho vulnerado.

#### **IV. ESTÁNDAR PARA EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN.**

Los siguientes estándares para el acceso al aborto en caso de violación se toman a consideración basándose en la obligación que tiene el Estado ecuatoriano a la atención prioritaria hacia las personas que buscan obtener servicios sanitarios, derecho a la salud y no convicción religiosa del personal sanitario.

1. No se necesita condena por violación para que la víctima pueda acceder a un aborto.- Tal exigencia promueve la maternidad forzada de la víctima constituyendo tortura.
2. No se necesita denuncia o declaración juramentada para que el médico pueda realizar un aborto en caso de violación basta solo con la declaración de la víctima.
3. No se reconoce la objeción de conciencia y se debe mantener el secreto profesional sobre la información proporcionada en la consulta.
4. Acceder a la interrupción del embarazo deber ser autónomo, económicamente accesible o gratuito, rápido y eficaz.
5. No revictimizar a la persona en gestación durante el proceso de interrupción del embarazo en caso de violación.
6. Se prioriza el trato digno y la atención integral a la víctima de violación.
7. El personal de salud debe proporcionar información científica libre de prejuicios o cultura religiosa a la paciente que se practicará el aborto en caso de violación.

8. El consentimiento informado podrá ser verbal cuando no requiera de intervención quirúrgica o escrito cuando si lo requiera y se lo hará firmar el mismo día de la solicitud de aborto en caso de violación.

9. Antes de cualquier intervención se debe valorar el estado del embarazo con ecografía y descartar que existan ETS para un mejor proceder.

10. Se deberá explicar y sugerir el método más adecuado para el aborto y se debe dar cita en un máximo de 3 días para interrumpir el embarazo producto de violación, si la persona gestante se encuentra dentro de la semana límite para inducir el aborto se lo podrá practicar el mismo día.

11. En casos que la víctima lo solicite tendrá derecho a un acompañamiento legal, psicológico y social, antes, durante y después del procedimiento. El acompañamiento garantizará que no exista el riesgo de repetición y revictimización.

12. Una vez realizado el aborto la víctima tendrá un permiso o licencia médica de descanso por un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días.

Por último, según estudios sobre los efectos psicológicos del aborto provocado hechos por la Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo en España “En ninguno (de los abortos) se ha evidenciado que ante un embarazo no deseado, continuarlo o interrumpirlo, tenga consecuencias psicológicas diferentes. Por otra parte, tras una interrupción del embarazo, no suelen aparecer alteraciones psicológicas si la mujer no las presentaba antes.” Pero recomienda que se facilite atención psicológica en cualquier parte del proceso por si se precisa.

Por lo tanto, es más probable que la víctima tenga consecuencias psicológicas producto de la violación que de interrumpir el embarazo mismo.